

Decreto Ley 9219/1978

La Plata, 18 de diciembre de 1978.

VISTO lo actuado en el expediente Nº 2.240-685/978 y la autorización otorgada mediante la Instrucción Nº 1/977, artículo 1, apartado 1.1. de la Junta Militar; en ejercicio de las facultades legislativas por ella conferidas,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE
LEY:

Artículo 1.- Sustitúyase el artículo 12 de la Ley 7.279 -Ley Orgánica de Ministerios-, por el siguiente:

“Artículo 12.- El gobernador podrá delegar en los ministerios o funcionarios que en cada caso se determinen, facultades de su competencia.

Los ministros podrán delegar, en forma expresa, sus facultades propias.

La delegación se ajustará a la competencia de los respectivos departamentos de estado y en ningún caso podrán delegarse las atribuciones que se reciban por delegación.”

Artículo 2.- Cúmplase, comuníquese, publíquese, dese al registro y Boletín Oficial y archívese.